



Acta N° 150 del 11 de Octubre de 2020

**ACTA NÚMERO 150**  
**SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL**

**FECHA:** Octubre 11 de 2020

**HORA:** 10:00 a.m.

**LUGAR:** Sesiones Mixtas. Resolución Concejo N°064 de Septiembre 15 de 2020.  
Plataforma virtual GotoMeeting

**Estas sesiones son transmitidas en vivo, mediante las aplicaciones YouTube y Facebook Live. Esta acta se elabora de conformidad con el Art. 26 de La Ley 136 de 1994.**

**TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE**

Saluda a todos los presentes. Señora Secretaria sírvase leer el orden del día de octubre 11 de 2020.

**TIENE LA PALABRA LA SEÑORA SECRETARIA NORA ISABEL PÉREZ CARVALHO**

Saluda a todos los presentes.

Orden del día de octubre 11 de 2020.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. SOCIALIZACION DEL ORIGEN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES, A CARGO DEL PROFESOR Y ABOGADO, EXPERTO EN RÉGIMEN MUNICIPAL, HERNÁN TORRES ALZATE.
3. COMUNICACIONES.
4. PROPOSICIONES.
5. ASUNTOS VARIOS.

Esta leído el orden del día señor Presidente



**TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE**

Verifiquemos por favor el quórum señora Secretaria

**TIENE LA PALABRA LA SEÑORA SECRETARIA NORA ISABEL PÉREZ CARVALHO**

Vamos a verificar el quórum y a aprobar simultáneamente el orden del día.

		VIRTUAL	PRESENCIAL
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	Presente y Apruebo	X	
JUAN FELIPE RESTREPO TAMAYO	Presente y Apruebo	X	
NICOLAS ALZATE MAYA	Presente y Apruebo	X	
DANIEL VILLA MALDONADO	Presente y Apruebo	X	
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	Presente y Apruebo	X	
DUVÁN ALBERTO BEDOYA GARCÍA	Presente y Apruebo	X	
JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO	Presente y Apruebo	X	
RAFAEL CÁRDENAS JIMÉNEZ	Presente y Apruebo	X	
GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO	Presente y Apruebo	X	
JESUS OCTAVIO JIMENEZ GIL	Presente y Apruebo	X	
GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ SUÁREZ	Presente y Apruebo	X	
NOLVER ANDRÉS PÉREZ ARBOLEDA	Presente y Apruebo	X	
JUAN ALBERTO ARBOLEDA RIVAS	Presente y Apruebo	X	
OSCAR DARIO ARIAS AGUDELO	Presente y Apruebo	X	
DANIEL QUINTERO ESPITIA	Presente y Apruebo	X	



JOHN ANDERSON ARANGO ARBOLEDA	Presente y Apruebo	X	
JORGE ENRIQUE GIRALDO OSPINA	Presente y Apruebo	X	
EDGAR RICARDO CARDONA ORTIZ	Presente y Apruebo	X	
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	Presente y Apruebo	X	

Ha sido verificado el quórum señor Presidente, cuatro Concejales presentan falla de audio pero se verifica su conexión. El quórum es suficiente para deliberar y decidir, y ha sido aprobado el orden del día.

El presidente del Concejo presenta fallas en el audio y solicita al Vicepresidente Segundo, presidir la Sesión.

#### **TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PESIDENTE(E) NICOLÁS ALZATE MAYA**

Continuemos con el orden del día, Señora Secretaria.

#### **TIENE LA PALABRA LA SEÑORA SECRETARIA NORA ISABEL PÉREZ CARVALHO**

2. SOCIALIZACIÓN DEL ORIGEN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES, A CARGO DEL PROFESOR Y ABOGADO, EXPERTO EN RÉGIMEN MUNICIPAL, HERNÁN TORRES ALZATE.

#### **TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PESIDENTE(E) NICOLÁS ALZATE MAYA**

Con el uso de la palabra, el señor Hernán Torres.

#### **TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNÁN TORRES ALZATE, ABOGADO**

Saluda a todas las personas en la sesión.

Hoy voy a explicar desde lo que se puede investigar la norma jurídica y el Concejo de estado, de donde vienen las competencias nuestras; les recordaré y les daré información nueva a algunos.

Comienzo con un ejemplo: en Bello hay muchos proyectos de vivienda y muchos predios que se usan para ello, y llega un ciudadano a preguntarle a un Concejal



sobre los nuevos proyectos de construcción de vivienda y sobre qué han hecho, pero este dice que no le compete ese tema, pues señores en el artículo 313 de la constitución dice que corresponde a los Concejos reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la Constitución y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

En la Ley 136 de 1994, en el artículo 187 dice al final: vigilar y controlar las actividades relacionadas con la constitución y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. Los Concejos, ejercerán la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de vivienda, de lo que trata el numeral séptimo del artículo 313, dentro de los límites que señalados.

Artículo transitorio: transitoriamente ordeno, que el ejercicio de las funciones de vigilancia y control se llevará a cabo por parte de los municipios, después de transcurridos seis meses a partir de la vigencia de esta ley, termino por el cual, la superintendencia y sociedades trasladará a los municipios, los documentos relativos a tales funciones e impartirá la capacitación que las autoridades requieran para el cumplimiento de estas.

También, en el año 1997, sale una ley que es fundamental para procesos del suelo y urbanismo, es la ley 388. Esta ley, en el artículo 109, nos regala nos dice otra vez: vigilar y controlar las actividades relacionadas con la constitución y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. Dentro de los 6 meses de la expedición de la siguiente ley y en el desarrollo de lo dispuesto en el numeral 79 del artículo 313 de la constitución política, el Concejo municipal o distrital, definirá la instancia de la administración municipal encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

El artículo 32 se refiere al Concejo y dice: aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al Alcalde o al Concejo, se tendrá asignada al Concejo municipal, siempre y cuando no contraríe la constitución y la ley.

Este ejercicio lo hago porque les voy a mostrar de dónde vienen esas competencias del Concejo municipal, desde la constitución y desde la ley.

El que tiene las iniciativas para presentar el estatuto tributario es el Alcalde.



La corte reitera que los particulares pueden hacer todo lo que no esté prohibido, pero las facultades de los órganos del estado y servicios públicos son regladas; es decir: solo pueden hacer aquello que les es permitido por el ordenamiento jurídico.

Hasta hace poco, todavía había Concejos que creaban los Concejos municipales de desarrollo rural, porque la ley 161 y 101, que ordenan la creación de esos comités, decían: los municipios crearán comités de Concejos municipales de desarrollo rural; como no dijo quien lo crea lo aplicaban, pero en el artículo 32, la ley 1551 dice:

Los Concejos municipales de desarrollo rural los creará el Alcalde, por ende, ya no hay necesidad de acuerdo. Entonces con este entendimiento dice aquí el Consejo de Estado: así, esta corporación ya había señalado que los Concejales como corporados, tan solo pueden realizar los actos previstos por la Constitución, las leyes y los reglamentos, y no pueden improvisar acciones ajenas a su competencia.

Es importante aprender que, por regla general, corresponde al Legislador, en los casos de que la Constitución no lo hizo, asignar competencias a los distintos entes u órganos del Estado.

‘En principio, todo servidor público es incompetente’.

Las competencias de los Concejos, no son exclusivamente de aquellas que la carta expresamente les otorga. La ley puede asignarle nuevas funciones, pero teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Concejo que son corporaciones político-administrativas.

Sentencias C-252/10 Y C-008 de 2003: atendiendo, pues a la filosofía que inspira el principio democrático, ha de precisarse que, para que este se entienda agotado, los actos decisorios o de poder que regularmente se expresan a través de aquellas decisiones que corresponde adoptar a las Corporaciones públicas territoriales, deben ser en todos los casos el resultado de la expresión de voluntad soberana que emerge de un proceso.

Las normas que expiden los Concejos municipales no pueden interpretarse aisladamente, su lectura debe ser mancomunada con las demás disposiciones del ordenamiento jurídico, en particular con aquellas que la superan en jerarquía, puesto que así logra dársele su genuino y recto emprendimiento, de modo que la toma de decisiones corporativas, solo es válida en la medida que no contradiga alguna disposición jurídica, ya que su ocurrencia lleva indefectiblemente un acto administrativo viciado de nulidad. Por 3 vías: vía de demanda de nulidad, vía de



revisión del Gobernador y vía de los estados de excepción. Inclusive por medio del Personero municipal.

Hay Concejos que todavía aprueban no leer el informe de minorías, y no invitan a nadie, y de no publicar, El Consejo de estado dijo que se debía publicar el estado los Proyectos de acuerdo, así como las ponencias.

Proyecto de acuerdo que no se le dé primer debate, en cualquier periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias, se tiene que archivar y para que el Concejo lo vuelva a conocer, se debe volver a presentar, los acuerdos son actos complejos.

La Corte Suprema de Justicia dice: alcance territorial, todos los acuerdos tienen un ámbito especial de validez, circunscrito de los municipios, no es posible considerarlos como derecho nacional. La aplicación especial de las normas no puede ir as allá del territorio de los respectivos municipios, es lo que ocurre análogamente con los decretos de los alcaldes. No es dable; ni jurídicamente, ni etimológicamente confundir o identificar la obligatoriedad con la validez territorial de una norma; se trata ciertamente de dos fenómenos distintos y no puede sostenerse consiguientemente que la obligatoriedad a la que se refiere el artículo 192 de La Constitución, signifique desde ningún punto de vista, como ya se ha observado en las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales, rijan más allá de los territorios correspondientes.

La obligatoriedad: es un fenómeno jurídico de amplia aplicación, predicable e general de las resoluciones jurisdiccionales de los contratos en general de los actos jurídicos, sin que ello signifique que puede entenderse más allá de los límites precisos de orden especial y personal, que corresponden a su propia naturaleza. No es aplicable al Acuerdo si no ha sido publicado y esto lo hace el Personero municipal, es su obligatoriedad.

El artículo 81 de la ley 136, nos dice: sancionado un Acuerdo, este será publicado en el respectivo diario o gaceta o emisora local o regional, y que la publicación deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a su sanción.

Es importante mencionar otras decisiones del Concejo en el artículo 83: las decisiones del Concejo que no requieran Acuerdo se adoptarán mediante resoluciones y proposiciones que suscribirán la Mesa Directiva y el Secretario de la corporación (Concejo). Por eso Concejales, todo lo que ustedes proponen, no son proposiciones, son propuestas o varios. No todo son proposiciones.



El artículo 313, habla de lo que le corresponde a los Concejos: los Concejos, somos los que reglamentamos las funciones del Municipio, adoptan los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social de obras públicas, autorizan el Alcalde para celebrar contratos.

Cambió mucho la teoría del Concejo de estado y estamos al filo de equivocarnos, ya sea por un prevaricato por extralimitarnos en las funciones y a veces por omitirlas, me gustaría hablarles sobre todo eso; les pido que me regalen un espacio cualquier día para hacerlo.

Está prohibido darle facultades al Presidente de la República para dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos para todo lo que sea orgánico.

Los Concejales ejercen las funciones, en la forma prevista de La Constitución, la ley y el reglamento; son responsables por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Los Concejos cumplen las funciones que diga La Constitución y la ley, además hay diferentes atribuciones de los Concejos. El Alcalde puede delegar todo esto, pero si hay otra delegación que quiera delegar y no está en la ley 136, debe ir al Concejo a que lo autoricen. Hay una en especial que dice: garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.

En la Ley 734 de 2002 artículo 34, está prohibido incumplir los deberes. No hablo de la parte penal porque me estoy enfocando en lo administrativo, hablo de esto por la cláusula especial de competencia del Concejo; ley 136 de 1994, artículo 32: aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o los Concejos, se entenderá asignada a estas Corporaciones. La cláusula especial de competencias del Concejo, no está en el alcalde.

Los municipios deben regular el Sisbén, como la movilidad en su municipio, no puede haber un decreto del Alcalde. Hay muchas funciones de los Concejales perdidas en el tiempo. Es de resaltar que la ley 136 de 1994, al regular las atribuciones del Concejo, privilegió su ámbito de competencias normativas frente a las del Alcalde, mal haría un Alcalde en invadir competencias privativas de los Concejos, cuando es su deber cumplir y hacer cumplir las decisiones de dichas corporaciones. En conclusión, ni la constitución, ni los artículos 313 y 315, ni la ley 136 de 1994 en los artículos 32 y 91, prevén la competencia del Concejo municipal para establecer su propia planta de personal, en consecuencia, es procedente



acudir a la previsión señalada en el párrafo segundo, artículo 32 de la precitada ley. Conforme a ello, el Concejo municipal si puede invocar esta competencia en la expedición del acto citado.

Los Concejos municipales tienen la potestad reglamentaria general en las atribuciones que no estén expresamente otorgadas al Alcalde municipal. Si la ley no dijo: 'el alcalde reglamenta esto', es labor del Concejo.

En la ley 1454, que es la ley orgánica, de ordenamiento territorial, dice en el artículo 28: los municipios son titulares de cualquier competencia que no esté atribuida expresamente a los departamentos o municipios (entidades territoriales).

Ley 1989 de 2019: los organismos asociativos y/o federativos de acción comunal, serán atendidos por el Alcalde respectivo, por lo menos una vez al año, en una jornada de 1 día, en la forma que lo regule la entidad territorial correspondiente. Como lo anterior no dice quien lo regula, debe ser el Concejo. Por eso, hay que tener en cuenta que el artículo 121 de la constitución, dice: ninguna autoridad del estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen La Constitución y la ley.

Ley 136 de 1994, artículo 24, habla de la invalidez de las reuniones: toda reunión de miembros del Concejo que con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación, se efectúe fuera de las condiciones reglamentarias o legales, carecerá de validez y a los actos que realicen no podrá dárseles efecto alguno y las personas que participen, serán sancionados conforme a las leyes.

Las reuniones que se efectúen fuera del lugar señalado como sede de las sesiones, los actos que en ellas se realicen, carecen de validez. Los Concejos, no son órganos legislativos, son administrativos. Al Concejo le toca mucha normatividad por competencia y se le da al alcalde el 60 por ciento de facultades.

Nosotros somos quienes le entregamos las herramientas fundamentales al Alcalde para que pueda llevar a cabo.

Nunca me había llamado un Concejo a hacer lo que estoy haciendo, y nunca un Concejo se había puesto en la labor de aguantar más de 5 sesiones hablando de lo mismo, estoy muy contento y agradecido, para lo que necesiten, ahí voy a estar; agradezco mucho la paciencia.



Asume como Presidente Ad-hoc, el Vicepresidente Primero.

**TOMA LA PALABRA EL PRESIDENTE ENCARGADO, JUAN FELIPE RESTREPO TAMAYO**

Muchas gracias al doctor Hernán.

Con el uso de la palabra, los Honorables Concejales:

**HONORABLE CONCEJAL, DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO**

Muchas gracias, señor Presidente.

Agradezco a Hernán Torres, mi profesor de derecho, ciencia política y mi profesor del Concejo. Es muy grato escucharlo, lo admiro y es un hombre con muchos conocimientos. Qué bueno verlo en el juego político porque aporta mucho, también agradezco a la Mesa Directiva por haberlo traído.

**HONORABLE CONCEJAL, OSCAR DARÍO ARIAS AGUDELO**

Saludo a todas las personas presentes.

Me doy cuenta de que todavía tengo mucho por aprender, muchas gracias doctor Hernán por su presentación, aquí estamos aprendiendo para ayudarle a la comunidad que tanto lo necesita.

**TOMA LA PALABRA EL PRESIDENTE ENCARGADO, JUAN FELIPE RESTREPO TAMAYO**

Esperamos seguir teniéndolo en estas capacitaciones, en la parte de asesoría con todo lo que se nos viene, con el tema de la actualización del reglamento interno del Concejo. Muchas gracias de parte del Concejo municipal.

**TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNÁN TORRES ALZATE, ABOGADO**

Muchas gracias a ustedes. Es un placer hacer esto con el Concejo de Bello, estoy muy feliz, estoy orgulloso y me siento agradecido con todos ustedes.



**TOMA LA PALABRA EL PRESIDENTE ENCARGADO, JUAN FELIPE RESTREPO TAMAYO**

Continuemos con el orden del día.

**TIENE LA PALABRA LA SEÑORA SECRETARIA NORA ISABEL PÉREZ CARVALHO.**

3. COMUNICACIONES

**TOMA LA PALABRA EL PRESIDENTE ENCARGADO, JUAN FELIPE RESTREPO TAMAYO**

¿Alguna comunicación sobre la mesa?

**TIENE LA PALABRA LA SEÑORA SECRETARIA NORA ISABEL PÉREZ CARVALHO.**

No hay comunicaciones señor Presidente.

**TOMA LA PALABRA EL PRESIDENTE ENCARGADO, JUAN FELIPE RESTREPO TAMAYO**

Continuemos con el orden del día.

**TIENE LA PALABRA LA SEÑORA SECRETARIA NORA ISABEL PÉREZ CARVALHO**

4. PROPOSICIONES.

**TOMA LA PALABRA EL PRESIDENTE ENCARGADO, JUAN FELIPE RESTREPO TAMAYO**

¿Alguna proposición? No se presentan, continuemos con el orden del día.

**TIENE LA PALABRA LA SEÑORA SECRETARIA NORA ISABEL PÉREZ CARVALHO**

5. ASUNTOS VARIOS

**TOMA LA PALABRA EL PRESIDENTE ENCARGADO, JUAN FELIPE RESTREPO TAMAYO**

¿Algún Honorable Concejal? No hay intervenciones, entonces, continuemos por favor con el orden del día.



**TIENE LA PALABRA LA SEÑORA SECRETARIA NORA ISABEL PÉREZ CARVALHO.**

Está agotado el orden del día, señor Presidente.

**TOMA LA PALABRA EL PRESIDENTE ENCARGADO, JUAN FELIPE RESTREPO TAMAYO**

Agotado el orden del día, siendo las 11:46 a.m, se levanta la sesión y citamos para el martes 13 de octubre a las 8:00 a.m.

Feliz día Honorables Concejales.

JUAN FELIPE RESTREPO TAMAYO  
Presidente del Concejo

NORA ISABEL PÉREZ CARVALHO  
Secretaria General

Transcribió: Alba Diony Arroyave García. Contratista Digitación  
Revisó: Catalina Velásquez Tobón